

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00681-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Para lo que estime proveer.
(LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que fue suscrita, además, por la demandada ANA BEATRIZ PINILLA DE FLÓREZ, en donde se accede al pago en favor de la parte demandante por un total de (\$3.937.077), por concepto de capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, así mismo, peticiona la entrega de los títulos de depósito judicial, hasta el monto mencionado

Siendo las cosas de este tenor, es del caso acceder a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá entregar a la parte demandante, COOPERATIVA COOMUNIDAD, los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuantía total de (\$3.937.077), por concepto de capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, cancelación de la obligación que fue realizada por la deudora solidaria ANA BEATRIZ PINILLA DE FLÓREZ identificada con cedula de ciudadanía 37.827.724.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Por lo expuesto, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **COOPERATIVA COOMUNIDAD**, en contra de **FABIO ANDRÉS FLÓREZ PINILLA Y ANA BEATRIZ PINILLA DE FLÓREZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ENTREGAR en favor de la parte demandante COOPERATIVA COOMUNIDAD identificada con NIT 804.015.582-7, y como persona autorizada para su retiro al abogado **DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA**, identificado con la C.C. 1.098.672.400 y T.P. 236.408, del C.S., de la J., los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hasta la suma de (\$3.937.077), representados en los siguientes títulos de depósito judicial:

1. 460010001588990 por la suma de \$ 1.341.037,00
2. 460010001616607 por la suma de \$ 148.847,00

3. 460010001622632 por la suma de \$ 1.199.078,00
4. 460010001628867 por la suma de \$ 162.545,00
5. 460010001628868 por la suma de \$ 435,00

TERCERO. Por Secretaría, fraccíonese el título de depósito judicial No. 460010001629534, constituido por (\$ 1.199.078,00), entregando la suma (\$1.085.135), la parte demandante **COOPERATIVA COOMUNIDAD** identificada con **NIT 804.015.582-7**, y como persona autorizada para su retiro al abogado **DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA**, identificado con la C.C. **1.098.672.400** y T.P. **236.408**, del C.S., de la J., y la suma de (\$113.943), será puesta a disposición del JUZGADO 19° Civil Municipal de Bucaramanga.

Los dineros que se consignen a favor de este proceso, con posterioridad al 26 de junio de 2021, deberán ser puestos a disposición del JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en favor del proceso de radicado No. 680014003019-2019-00731-00, lo anterior en consideración que, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, se TOMÓ NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada ANA BEATRIZ PINILLA DE FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.827.724.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. Desglósen los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

SEXTO. De no interponerse recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b432020f38be651c52763dee2f13d743727d1de3d50f82f93dcf4f78acffa242**
Documento generado en 15/07/2021 05:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>